

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto 33 del 13 de los corrientes, se notificó por estados electrónicos No. 04 el 16 del mismo mes, y el termino para subsanar la demanda venció el 23 de enero hogaño y la parte actora presento escrito en tal sentido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

María del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto:

142

Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Ludivia Restrepo Arango
Demandada:	Arnulfo Ramírez Esguerra
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00457-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

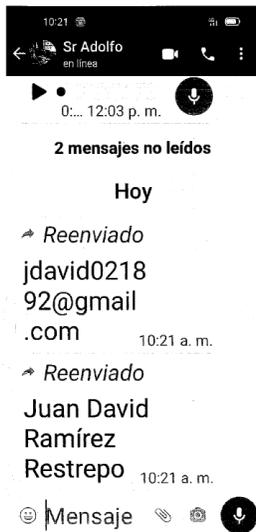
Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de subsanación y sus anexos, observando esta judicatura que no dio cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión toda vez que:

A la causal primera de inadmisión: Allega el registro civil de matrimonio solicitado.

A la causal segunda de inadmisión: Allega la providencia requerida.

A la causal tercera de inadmisión: Allega el certificado de tradición y el avalúo catastral del inmueble.

A la causal cuarta de inadmisión: Allega un pantallazo con el cual no da cabal cumplimiento al requisito establecido en la ley 2213 de junio 13 de 2022, no allegó la evidencias correspondientes, máximo cuando en el acápite de notificaciones indica como correo electrónico del demandado victorramirez0122@gmail.com y en pantallazo aportado se indica otro diferente. Se anexan los pantallazos mencionados.



- ✓ Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 370-150528.
- ✓ Factura impuesto predial

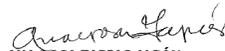
NOTIFICACIONES

A la demandante en la Carrera 29 No. 26 B -142 de Cali. E-mail: lurear1210@gmail.com

Al demandado en la Carrera 97 No. 2C-21 de la ciudad de Cali. Se desconoce si tiene o no correo electrónico. E-mail: victorramirez0122@gmail.com

La suscrita, en la Calle 12 No. 6-56 Oficina 311, Edificio Gutiérrez de la ciudad de Cali. Cel: 310 390 52 53. E-mail: anarosatapias_abogada@yahoo.com

Del señor Juez,


ANA ROSA TAPIAS ALBÁN
C.C. No. 31.278.192 de Cali
T.P. No. 55.737 del C.S.J.

*Calle 12 No. 6-56 Oficina 311 Edificio Gutiérrez
Tel. 3103905253
Cali - Valle*



A la causal quinta de inadmisión: presenta documentación, pero no indica el trámite a seguir en la presente demanda.

A la Causal sexta de inadmisión: Desiste de la solicitud de medida cautelar, por ello al desistir de la misma ha debido dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 inc. 3 ley 2213 de junio 13 de 2022.

Siendo así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda al no darse cabal cumplimiento a todas las causales de inadmisión.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

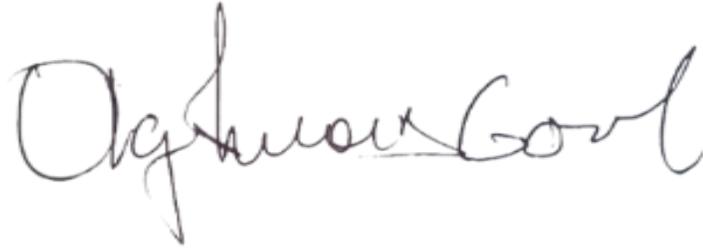
PRIMERO. Rechazar la demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora LUDIVIA RESTREPO ARANGO contra el señor ARNULFO RAMIREZ ESGUERRA, por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada la demanda en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente digital previa anotación de la salida de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

ESTADO No. 11

EN LA FECHA 26 DE ENERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.



La secretaria,
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE